REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE UBATÉ

RESOLUCION No 506
(19 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 5 DEL DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE MUNICIPAL DE UBATÉ CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ubaté requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en los artículos 2 y 5 del decreto 092 de 2017, para contratar un convenio para ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS CON ESAL, ENCAMINADOS A LA PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD A TRAVES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ACORDES A LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL.".***

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". En concordancia, el artículo 13 consagra el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de proteger de manera especial a aquellas personas que, por su condición física, sensorial, intelectual o psicosocial, se encuentren en situación de debilidad manifiesta, dentro de las cuales se encuentran las personas con discapacidad.

Así mismo, el artículo 47 de la Constitución Política impone al Estado la obligación de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, brindando la atención especializada que requieran. En este marco constitucional, se hace indispensable la adopción de acciones técnicas, profesionales e interdisciplinarias orientadas a promover la autonomía, la inclusión social y la participación activa de esta población en condiciones de igualdad.

La Ley estatutaria 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con

discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

De igual forma, la política pública de discapacidad se sustenta en el reconocimiento de la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales y las barreras actitudinales, físicas, comunicativas y sociales del entorno, razón por la cual las acciones institucionales deben orientarse a la eliminación de dichas barreras y al fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas.

El Municipio de Ubaté identifica la necesidad de garantizar la atención integral y la protección de las personas con discapacidad, quienes enfrentan barreras físicas, comunicativas, actitudinales, sociales y económicas que limitan el ejercicio efectivo de sus derechos y su participación plena en la sociedad. Entre las principales problemáticas se encuentran la dependencia para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, la insuficiencia de apoyos familiares y comunitarios, la discriminación, el aislamiento social y las dificultades de acceso a servicios de salud, rehabilitación, educación, empleo y protección social.

En cumplimiento de sus competencias en materia de inclusión social, protección de poblaciones vulnerables e implementación de la política pública de discapacidad, corresponde al Municipio promover acciones de rehabilitación, habilitación, inclusión y fortalecimiento de la autonomía de las personas con discapacidad, así como articular esfuerzos institucionales que garanticen una atención integral y digna.

Las condiciones descritas están determinadas por factores personales y del entorno familiar, comunitario e institucional. Adicionalmente, muchas personas con discapacidad carecen de recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y asumir los costos asociados a su condición, tales como ayudas técnicas, tratamientos especializados y apoyos permanentes. En numerosos casos, no cuentan con una red familiar o social sólida o, aun teniéndola, permanecen en situación de aislamiento, lo que incrementa su dependencia, vulnerabilidad y riesgo de exclusión social, haciendo necesaria una atención integral y prioritaria por parte del Estado.

Estas circunstancias se manifiestan, entre otros aspectos, en: la dependencia parcial o total para la realización de actividades básicas e instrumentales de la vida diaria; el abandono o la sobrecarga del cuidado por parte de familiares y cuidadores; la discriminación, estigmatización y exclusión social; la falta de corresponsabilidad familiar e institucional en los procesos de cuidado y acompañamiento; la escasa formación del entorno familiar y comunitario; las dificultades de aceptación de la discapacidad; el uso inadecuado del tiempo libre y la limitada participación en actividades recreativas y de estimulación; la exposición a situaciones de violencia, negligencia o maltrato; la presencia de síntomas de depresión, ansiedad y aislamiento social; y el debilitamiento o ruptura de los vínculos familiares y comunitarios.

La no celebración del convenio afectaría la continuidad de los servicios de atención y protección, incrementando los riesgos de exclusión social, deterioro de la salud física y mental, dependencia, abandono y vulneración de derechos de esta población y de sus familias.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: Se procede a realizar el presente estudio previo en cumplimiento del Principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar proceso de selección para la escogencia de un asociado.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes.
Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 las entidades públicas puedan celebrar directamente convenios, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa, con el objeto de la entidad ejecutora.

Que la Ley 361 de 1997, establece mecanismos de integración social de las personas con limitación, determina el conjunto de derechos de las personas en situación de discapacidad y establece intervenciones a nivel de prevención, educación y rehabilitación, integración laboral, bienestar social y accesibilidad para las personas con discapacidad.
Que el Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Lo anteriormente expuesto debe ser revisado, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, además de lo establecido en la Sentencia del Consejo de Estado, con radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) de 2019, la cual en su Artículo segundo dispuso: “SUSPENDER de manera provisional, los literales “a” y “c” del artículo 2 del Decreto 92 de 2017, así como el inciso quinto de la misma norma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente preveido.

De acuerdo con las normas citadas de carácter Constitucional, reglamentario y lo dispuesto en la Sentencia mencionada, es preciso hacer mención de algunos aspectos respecto del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en los siguientes términos:
ARTÍCULO 5º. *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.* Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y

funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

A partir de lo dispuesto en el citado artículo 355, la entidad estatal debe verificar las actividades y programas de interés público que desarrolle la entidad sin ánimo de lucro y, a partir de allí, establecer si tales programas o actividades resultan acordes con su plan de desarrollo, no que necesariamente, se insiste, correspondan “directamente” a las actividades o programas previstos en tales planes de desarrollo. Puede suceder, por ejemplo, que el convenio con la entidad sin ánimo de lucro encaje perfectamente o sea "acorde" con el plan de desarrollo – que es lo que exige la norma reglamentada– y, sin embargo, no esté previsto “directamente” en algún plan de desarrollo – que es lo que exige la norma demandada–.

En virtud de lo anterior, la “causa” del convenio que tenga como finalidad “… impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo”, corresponde a los convenios de asociación, conforme al artículo 355 de la Constitución Política; en efecto, la finalidad de la norma constitucional es impulsar a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen determinadas actividades y programas con reconocida idoneidad, lo cual se obstruiría si se condiciona la celebración de los convenios allí previstos a que no exista oferta en el mercado (distinta de la que hacen las entidades sin ánimo de lucro) y mucho menos si se condiciona al “ofrecimiento más favorable” para la entidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, pues, se insiste, esta modalidad de contratación –la del artículo 355– no se rige por lo dispuesto para los convenios ordinarios de la administración pública.

El objeto social y actividades que deben realizar las ESAL se circunscriben especialmente a la educación formal, actividades de salud, actividades de deporte aficionado, actividades culturales, actividades de investigación científica o tecnológica, actividades o programas de desarrollo social y programas ecológicos y de protección ambiental.

DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 209, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: **"**Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines **(…)."**

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que mediante Acuerdo No. 008 de 2021 se formuló e implementó la Política Pública de Discapacidad "Somos Una Nueva Ubaté más incluyente 2021-2031" del Municipio de Ubaté, cuyo objetivo general es mejorar el goce efectivo de los derechos fundamentales y la vida digna de las personas con discapacidad y sus cuidadores, a través de sus diferentes ejes estratégicos que contienen líneas de acción encaminadas a cumplir con el objetivo propuesto.

RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO.

Esta iniciativa se encuentra alineada con lo dispuesto en el Acuerdo No. 02 de dos mil veinticuatro (2024), por el cual se adopta el **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027** contempla Eje Desarrollo y equidad social SECTOR: Inclusión social y reconciliación, PROGRAMA: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, **META: 170 Implementar la política pública municipal de discapacidad 2021-2031.**

Por lo anterior, se hace necesario realizar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, para garantizar la atención de las niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en el municipio de la Villa De San Diego De Ubaté; Entidad que debe contar con la experiencia y un equipo interdisciplinario idóneo, para que se pueda cumplir a entera satisfacción el presente objeto.

Esta contratación se encuentra prevista en el Banco de Proyectos del Municipio, según certificado SS-AS-116 igualmente fue incorporado en el Plan de Adquisiciones de esta vigencia.

Esta contratación se encuentra prevista en el Banco de Proyectos del Municipio, según certificado 2024258430059 igualmente fue incorporado en el Plan de Adquisiciones de esta vigencia.

El presupuesto oficial total (aportes ESAL y aportes municipio) corresponde a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($71.867.379,26) M/CTE.**

El valor aportado por el municipio, corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($50.307.165,48) M/CTE**.

Que el valor que aportara la Entidad Sin Ánimo de Lucro – **Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial Santo Cristo de Ubaté**, corresponde al treinta (30%) por ciento del valor total del convenio; es decir, la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($21.560.213,78) M/CTE.** Para tal fin, el municipio indicará la cuenta bancaria a la cual la ESAL deberá realizar el aporte del treinta por ciento (30%) del presupuesto total del convenio.

Que el municipio realizará cuatro (04) desembolsos bajo mensualidades vencidas así: tres pagos por valor de **tres (3) pagos** mensualidad vencida por valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($20.533.536,93) M/CTE,** y **un (1) ultimo** pago por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($10.266.768,47) M/CTE,** fracción vencida, correspondiente a quince (15) días, a la ESAL FUNDACIÓN SANTO CRISTO DE UBATÉ

Que el presente convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Que los desembolsos serán efectuados, previa presentación del informe de actividades, donde se evidencie el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones ejecutadas, soportada en medio físico y magnético, registro fotográfico, anexos según corresponda, certificado de pago de seguridad social, el cual deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal en cumplimiento de la Ley 828 de 2003, informe aprobado por el supervisor y acta de satisfacción por el supervisor del convenio.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES.

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES: Además de los (as) establecidos (as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

a) Obligaciones del Municipio:

1. Verificar a través del supervisor o apoyo a la supervisión la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del convenio en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el asociado realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

b) Obligaciones Específicas Del Contratista

1. Proyectar el cronograma de actividades para el desarrollo de las intervenciones a ejecutar y aportar a la implementación de Política Pública de Discapacidad del municipio de Ubaté.
2. Caracterizar a la población que se va a intervenir a través del proceso de inscripción que desarrolle la ESAL
3. Ejecutar programas con el equipo interdisciplinario para promover acciones con las familias y cuidadores de la población en situación de discapacidad vinculados a la ESAL.
4. Desarrollar programas propios en diferentes líneas de acuerdo con cada uno de los profesionales y sus competencias con la población en situación de discapacidad teniendo en cuenta la caracterización y el diagnóstico.
5. Implementar programas para el área de fisioterapia para poder aplicarlos y promover en la población con discapacidad, que permitan adquirir, mantener o mejorar destrezas motoras como la postura, coordinación, fuerza, esfuerzo y energía.
6. Implementar programas para el área de fonoaudiología para poder aplicarlos y promover acciones efectivas en la población vinculada en la ESAL.
7. Implementar programas para el área de terapia ocupacional para poder aplicarlos y promover acciones efectivas en la población vinculada en la ESAL.
8. Realizar talleres ocupacionales con la población de discapacidad vinculada a la ESAL, con el fin de hacerlos parte de procesos y acciones productivas que se desarrollen y articulen con otras dependencias.
9. Implementar programas para el área de Psicología para poder aplicarlos y promover acciones efectivas en la población vinculada a la ESAL.
10. Dar a conocer las acciones realizadas para alimentar el visor de dicha política pública al área encargada previamente según lo realizado en la programación mensual.
11. Presentar un informe mensual de manera oportuna según las fechas establecidas por la supervisión y donde se evidencie la información cualitativa y cuantitativa de las acciones realizadas dentro del convenio.
12. Apoyar a la Dirección de Acción Social /Secretaría de Salud, para las diferentes acciones con el equipo interdisciplinarios en actividades inherentes con la población que haga parte de la ESAL

13. Efectuar búsqueda activa para identificar y caracterizar las personas con discapacidad y acompañar los tramites y la consolidación de los requisitos para el proceso de certificado de discapacidad.
14. Realizar atención a los beneficiarios del programa Centro de vida sensorial una vez por semana en la Fundación.
15. Y las demás obligaciones inherentes al presente convenio.

Obligaciones generales del contratista:

1. Suscribir con diligencia y cuidado el convenio.
2. Cumplir a cabalidad con las cláusulas establecidas en el Convenio.
3. Establecer y cumplir con un plan de trabajo y cronograma de actividades.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del convenio.
5. Presentar informe de actividades en medio físico y magnético, registro fotográfico y anexos según corresponda.
6. Entregar registro de las personas que asisten a las actividades programadas.
7. Apoyar las acciones que dentro de los planes, programas y proyectos disponga la Secretaría de Salud.

OBLIGACIONES GENERALES SG-SST:

Decreto 1072 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores. Los contratistas, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. El conviniente deberá garantizar que su personal cumpla con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la entidad.
2. El conviniente se compromete a cumplir con todas las normas, disposiciones y procedimientos establecidos en materia de seguridad y salud en el trabajo, asegurando que su personal esté debidamente capacitado y cumpla con estas directrices.

OBLIGACIONES GENERALES REQUISITOS AMBIENTALES:

La Alcaldía Municipal de Ubaté en su compromiso con el medio ambiente se encuentra certificado por ICONTEC en la norma ISO 14001:2015, por tanto, para dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa se adquieren unos compromisos desde la parte administrativa y del talento humano.

1. El conveniente deberá ceñirse a las solicitudes del Sistema de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Alcaldía de la Villa de San Diego de Ubaté, asegurando que su personal también cumpla con dichas solicitudes en caso de ser requeridos.
2. El conveniente se compromete a aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental, tales como: Uso de Tablas de Retención Documental para organizar la información necesaria de la gestión, empleo de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño oficio, uso de escáneres de documentos y

correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias y capacitar a su personal en estas estrategias para asegurar su correcta implementación.

3. El conveniente se compromete a desarrollar sus actividades dentro de un marco ambiental responsable, en concordancia con la normativa ambiental vigente y con los programas establecidos por la administración municipal, garantizando que su personal esté alineado con estos principios.

Obligaciones del supervisor:

La Supervisión del presente convenio será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por el funcionario designado por el Alcalde Municipal quien podrá, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el manual de contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión este vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones:

1. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al convenio el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal y que las garantías están aprobadas si estas son exigidas por la entidad, así mismo, el supervisor verificara el cumplimiento de los dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional 0723 de 2013, o en las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
2. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el MUNICIPIO y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comparta la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo pactado en el mismo.
4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del convenio y el correspondiente envió a las áreas que corresponda.
5. Requerir al convenio, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el MUNICIPIO en materia de imposición de multas, sanciones de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos frente a los convenios.
6. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.
7. Autorizar los pagos al convenio, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Convenio se encuentra al día en el pago de los aportes que corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80

del 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Convenio relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 del 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prorrogas o modificaciones del contrato, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a esta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Convenio, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que correspondan, efectuara el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular.

8. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Convenio, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Convenio de responder por su deterioro o perdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el convenio haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato.
9. El supervisor deberá verificar que el convenio conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Convenio de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el convenio haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas que haya lugar.
10. El supervisor deberá verificar que el convenio cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Ubaté – Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Expedir el presente acto administrativo que justifica la contratación directa para realizar CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ESAL (entidades sin ánimo de lucro). Cuyo objeto es *"**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS CON ESAL, ENCAMINADOS A LA PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD A TRAVES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ACORDES A LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL.",***

ARTICULO 2: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO 3: DESIGNAR la supervisión del contrato a la Secretaría de Salud del Municipio de Ubaté

PULIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la Villa de San Diego de Ubaté, el diecinueve (19) de junio de 2026

Original firmado

RICHARD ALEXANDER BERNAL
ALCALDE MUNICIPAL

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	JOHANA RIOS ROJAS	LUATANI MARTÍNEZ SERRANO	RICHARD ALEXANDER BERNAL
Cargo	LIDER DE PROGRAMA	ASESORA JURIDICA CONTRATACION	ALCALDE MUNICIPAL
Fecha	19/06/2026	19/06/2026	19/06/2026
Firma			